AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

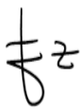

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1144-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes y el de su representante

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé *"El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas".*

- Se evidencia que no se indicó el nombre del representante legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S, por lo que deberá consignarse.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *"El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda".*

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

- En el acápite de notificaciones, respecto de la dirección **física** de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S se advierte que se consignó una que difiere a la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, por lo que, al tratarse de una persona jurídica, deberá señalarse la que allí reposa.

En cuanto a las pretensiones y los hechos

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- Se advierte que, en las pretensiones declarativas y condenatorias relativas a la declaración y condena por pago de prestaciones sociales y vacaciones, no se está teniendo en cuenta en valor a que ascienden cada una de las aspiraciones en atención al periodo que se dice adeuda la demandada, por lo que deberá liquidarse e indicarse la suma a que asciende cada pretensión declarativa y condenatoria.
- La **pretensión cuarta** deberá aclararla respecto del espacio temporal que pretende por pago de prima de servicios, habida cuenta que, no se solicita pago por todo el periodo que dice laboró y en el hecho sexto de la demanda, se dice que no se le pagó concepto alguno por valor de prestaciones sociales al finiquito del vínculo laboral que depreca, en este sentido, también deberá aclararse el hecho **séptimo.**
- En la pretensión declarativa **décima segunda** se advierte que se solicita la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 CST por un valor que difiere de la indemnización por este concepto solicitada en la pretensión condenatoria vigésima primera, por lo que deberá ser el mismo valor en una y otra pretensión, conforme a ultimo salario que dice percibió.

ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *"4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado".*

- Se evidencia dentro de la demanda un Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; sin embargo, este corresponde al Certificado de Matricula Mercantil, por lo que deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 900.816.822-5.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**14 DE NOVIEMBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9270c9a5fe557484e8817d3464ed540375ac172cdb7687447da3ececaff44c05**

Documento generado en 10/11/2023 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica